



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-0003

DEMANDANTE: OSIEL ARIZA CASTRILLON

Se resuelve las peticiones pendientes de trámite,

### **I- REFORMA A LA DEMANDA**

1- La apoderada de la parte demandante solicita que razón a que este proceso se encuentra a puertas de proferir sentencia y que en aras de garantizar el objeto en litigio en cuanto a las pretensiones del demandante, solicita que sea vinculada a la causa como demandada a la empresa J.CHICA & COMPAÑÍA CIVIL EN COMANDITA SIMPLE J. CHICA & CIA C. EN C. S. representada legalmente por el señor FRANCISCOJAVIER CHICA GUTIÉRREZ empresa mediante la cual el aquí demandado vinculaba laboralmente a los trabajadores a su cargo.

2- El inciso 2 del artículo 28 del C.P.L, dispone que *la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

3- Teniendo en cuenta que el presente proceso el pasado veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) (PDF16) se llevó a cabo la audiencia de que trata el art 77 del C.P.L., se NIEGA la solicitud presentada por la nueva apoderada de la parte demandante, de vincular como demandada en este proceso a la empresa J.CHICA & COMPAÑÍA CIVIL EN COMANDITA SIMPLE J. CHICA & CIA C. EN C. S., en razón a la extemporaneidad de su petición

### **II- RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA**

4- Reconocer a la abogada LUZ DEY VARGAS PEÑA, como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferidos.

### **III- SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA AUDIENCIA DE FALLO**



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Mediante auto del 14 de febrero de 2023, (PDF59) se prorrogó el término del proceso por tres (3) meses para que se allegara el dictamen de la pérdida de la capacidad laboral, con la advertencia que debería acreditar las diligencias tendientes a la obtención del dictamen de calificación, so pena de tener por desistida la prueba.

Como se avizora que la parte demandante no cumplió con los requerimientos hechos por el despacho, pese a haber librado la comunicación por parte de este despacho a la entidad promotora de salud correspondiente, por lo que es del caso disponer:

Conceder por **última vez, un mes** más para que la parte actora, concorra ante la entidad promotora de Salud del Régimen al cual se encuentra afiliada, a tramitar la calificación ante la Junta de Calificación, lo cual puede hacer a través del formato, debidamente diligenciado, dispuesto por el Ministerio de Protección Social, trámite que no genera ningún costo.

En consecuencia, por secretaria, remítase nuevamente el oficio ordenado en auto que antecede.

Cualquier memorial deberá ser enviada a través del correo electrónico [j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:

**Maria Claudia Moreno Carrillo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Velez - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc09792be4ccdd523b1e744d442f60966b2fd862a65ec79bfe59e2cb7977ff0**

Documento generado en 30/05/2023 08:24:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**